



RADICACION. 2016-00098

PROCESO: VERBAL SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA

DEMANDADO: MARIA JOSE CARDONA DE ESCAF

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Observa el despacho que en 10 de agosto de 2022, visible como archivo 87 del cuaderno principal del expediente electrónico, el perito WILLIAM FIGUEROA IGLESIAS, rinde dictamen por sí sólo, perito designado para el cargo por auto de fecha 29 de abril de 2022, visible como archivo 79 del cuaderno principal del expediente electrónico..-

Es el caso que en el mencionado auto 29 de abril de 2022, se hizo saber que el señor perito, WILLIAM FIGUEROA IGLESIAS, debía rendir el dictamen CONJUNTAMENTE, con el perito ya designado FRANCISCO BRUNO CAVALLI PAPA; esto acorde con lo dispuesto en el numeral 5º., del artículo 3º del Decreto 2580 de 1985, según el cual los peritos deben presentar un avalúo, y no dos.

Se ha de requerir a los pedritos para que presenten el avalúo conjuntamente conforme lo exige la norma.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) REQUERIR a los peritos WILLIAM FIGUEROA IGLESIAS, y FRANCISCO BRUNO CAVALLI PAPA, para que rindan CONJUNTAMENTE UN SOLO AVALÚO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 792f735fc2c833f55b2605824786b5df5c00061273a83135f41eae8078d4500f

Documento generado en 25/08/2022 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>